

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/72/2017

Por el que se modifica el Anexo 4 de la “Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados del Proceso Ordinario de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 2017-2018”.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
2. Que en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
3. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 243, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en la misma fecha, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/72/2017

Por el que se modifica el Anexo 4 de la “Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados del Proceso Ordinario de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 2017-2018”.

Página 1 de 11

comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

4. Que en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, esta Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/67/2017 por el que aprobó los documentos denominados: *“Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados del Proceso Ordinario de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 2017-2018”* y *“Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados del Proceso Ordinario de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 2017-2018”*.
5. Que mediante oficio IEEM/DA/3391/2017, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Director de Administración informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que de una revisión al Anexo 4: *“Requerimientos mínimos de espacio para los inmuebles, criterios de clasificación”* de la *“Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados del Proceso Ordinario de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 2017-2018”*, advirtió algunas inconsistencias, por lo cual remite adjunto al referido oficio, la propuesta de modificaciones para corregir el documento en cuestión; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la Ley.
- II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o), y r), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
 - Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V.** Que el artículo 1º, numerales 1, 2, 6 y 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.

- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

VI. Que el artículo 166, del Reglamento de Elecciones, refiere lo siguiente:

1. Para los procesos electorales federales y locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (OPL), respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales (OPL), según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del propio Reglamento.
2. En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
3. Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del propio Reglamento.

VII. Que el artículo 169, del Reglamento de Elecciones, indica que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Electoral (OPL) enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL), por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que corresponda, a más tardar la primera

semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del Organismo Público Electoral (OPE).

- VIII.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones entre otras, de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, prevé que este Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- IX.** Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo ulterior Código, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- X.** Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en cuestión, dispone que el propio Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- XI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene como fin, garantizar la celebración periódica y pacífica entre otras elecciones, la de los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 193, fracción X, del Código, estipula que esta Junta General tiene las atribuciones que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- XIV.** Que el artículo 196, fracciones VI y XIII, del Código, señala que, entre las funciones que corresponden al Secretario Ejecutivo, se encuentran:
- Orientar y coordinar las acciones de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto conforme a las disposiciones previstas para ello.
 - Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XV.** Que el artículo 203, fracción VI, del Código, prevé que la Dirección de Administración debe atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XVI.** Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código, indica que en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con:
- Una Junta Distrital.
 - Un Consejo Distrital.
- XVII.** Que atento a lo dispuesto en el artículo 206, del Código, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral Ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

- XVIII.** Que el artículo 208, fracción I, del Código, menciona que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el Proceso para la Elección de Diputados, y se integrarán con los siguientes miembros: Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.
- XIX.** Que el artículo 214, fracciones I y II, del Código, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto contará con:
- Una Junta Municipal.
 - Un Consejo Municipal Electoral.
- XX.** Que el artículo 215, del Código, establece que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.
- XXI.** Que el artículo 217, fracción I, del Código, refiere que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán con los miembros siguientes: Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.
- XXII.** Que el artículo 39, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que la Dirección de Administración es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

XXIII. Que ante el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por el que se elegirán Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene la necesidad de contar con inmuebles en renta, para instalar los Órganos Desconcentrados en cada cabecera distrital electoral y en los Municipios de la Entidad, en los que se ubicarán las Juntas y Consejos Distritales y Municipales.

En este sentido, los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, contemplan el arrendamiento de inmuebles con el objeto de atender las necesidades de espacios físicos para la instalación de dichos Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales Electorales; por lo que, para atender esta obligación, es necesario buscar aquellos inmuebles que cumplen con los requisitos mínimos indispensables para la instalación de los respectivos Órganos.

Por lo tanto, derivado de dicha obligación, esta Junta aprobó mediante el Acuerdo IEEM/JG/67/2017, referido en el Resultando 4 del presente instrumento, los documentos denominados: *“Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados del Proceso Ordinario de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 2017-2018”* y la *“Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados del Proceso Ordinario de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 2017-2018”*.

Al respecto, la Dirección de Administración a través del oficio citado en el Resultando 5 del presente Acuerdo, advirtió algunas inconsistencias, respecto de la Carpeta de Campo, en el siguiente sentido:

“En la página 31, Anexo 4: “Requerimientos mínimos de espacio para los inmuebles, criterios de clasificación” por error, se tomaron las medidas de la columna de volumen y no de superficie, de la información enviada por la Dirección de Organización mediante oficio IEEM/DO/3262/2017 de fecha 19 de julio de 2017, esto implica que se modificaron las superficies de los inmuebles para los criterios “A, B, C, D y E”; lo que se refleja en las páginas de la 33 a la 43, del documento que se agrega en disco compacto.”

En razón de ello y toda vez que la imprecisión detectada por la Dirección de Administración infiere en las necesidades de espacio de

los inmuebles que ocuparán los Órganos Desconcentrados de este Instituto, resulta necesaria la modificación del referido Anexo, a fin de que la amplitud de dichos inmuebles sea la adecuada para su acondicionamiento y operación, así como para el almacenamiento, resguardo y manejo de la documentación y material electoral, conforme a los aspectos señalados en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de la modificación al Anexo 4 de la Carpeta de Campo objeto del presente Acuerdo, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la modificación al Anexo 4 de la *“Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados del Proceso Ordinario de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 2017-2018”*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las Direcciones de Organización y Jurídico Consultiva, así como de la Contraloría General, la aprobación de las modificaciones del Anexo 4 de la Carpeta de Campo motivo de este Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, haya lugar.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para la aplicación de las modificaciones objeto del mismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de octubre de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/72/2017

Por el que se modifica el Anexo 4 de la *“Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados del Proceso Ordinario de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 2017-2018”*.

Página 10 de 11

con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA